

**tpc**seguros



**CONDICIONADO DE PÓLIZAS  
RESPONSABILIDAD CIVIL  
HECHOS PRIVADOS**

## **CLÁUSULA 300 - RESPONSABILIDAD CIVIL POR HECHOS PRIVADOS IMPUTABLES AL ASEGURADO Y/U OTROS**

### **CONDICIONES ESPECIALES**

**Cláusula 1 - RIESGO CUBIERTO.** De acuerdo con las Condiciones Generales el Asegurador cubre dentro del ámbito de la República Argentina la responsabilidad civil emergente de hechos privados, imputables al Asegurado y/o su cónyuge siempre que conviva con el y/o cualquier otra persona por quien el Asegurado sea legalmente responsable.

Se entiende por hechos privados aquéllos que no se vinculan con actividad profesional, industrial, comercial o laboral de ningún tipo.

Asimismo, quedan igualmente cubiertas, contrariamente a lo establecido en las Condiciones Generales, la responsabilidad civil causada por el suministro de alimentos y la responsabilidad civil emergente de la tenencia de animales domésticos de las especies y cantidad indicada en las Condiciones Particulares, excluidas las enfermedades que pudieran transmitir.

**Cláusula 2 - RIESGOS EXCLUIDOS.** Además de los hechos excluidos en la Cláusula anterior y de los riesgos excluidos en las Condiciones Generales, el Asegurador no cubre la responsabilidad civil del Asegurado que surja por la existencia de pileta de natación en su vivienda permanente transitoria.

**Cláusula 301 - VIDA PRIVADA.** Contrariamente a lo expresado en el último párrafo de la cláusula 2 - Riesgos Excluidos correspondientes a las Condiciones Especiales para los hechos privados imputables al Asegurado y/u otros se incluye dentro de la cobertura los derivados de la existencia de la pileta de natación.